

A-C.34/10

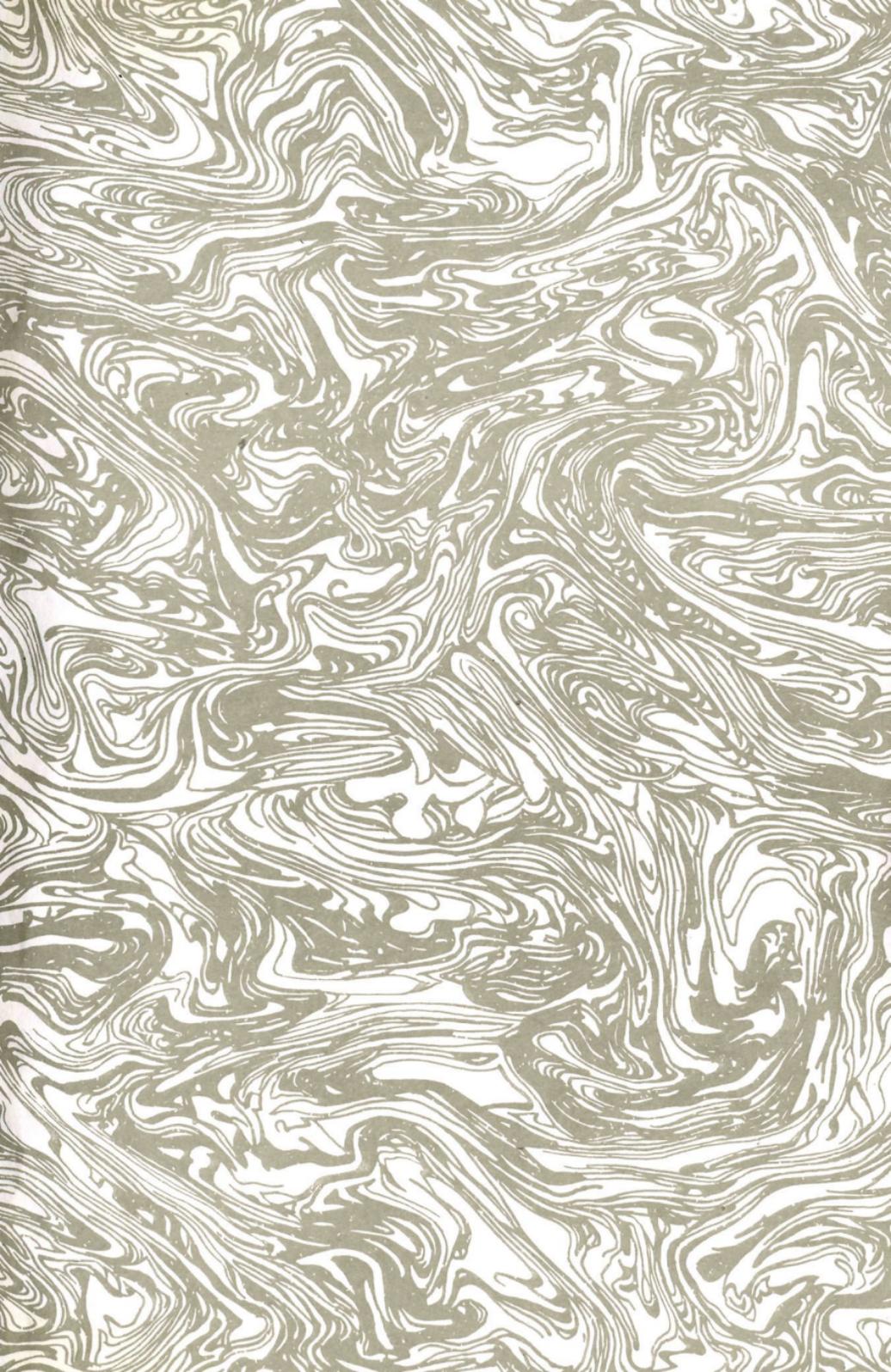
COLEGIO ABOGADOS



RESEÑA HISTORICA







A-Caj. 34/10

RESENA HISTORICA

DEL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Col 34/10

# RESEÑA HISTORICA

R  
18103

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID  
CALLE DE MONTE-PIO

SOCIEDAD DE ABOGADOS

## RESEÑA HISTORICA

DEL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.

ANOTADO

EN COMISION DE

C. A.

DE LA

2  
11

40 x

70



1852

RESEÑA HISTÓRICA

DEL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID



C. A.  
1852  
P. C. X.  
1852

# RESEÑA HISTORICA

DEL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID,  
DE SU ANTIGUO MONTE-PIO

Y DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS,

CON INSERCIÓN

de los Estatutos de los Colegios de Abogados del Reino, y Reales órdenes que los modifican,

REDACTADA POR LOS LICENCIADOS

**D. MARIANO ROLLAN**, Secretario del mismo Colegio, y **D. IGNACIO MIQUEL Y RUBERT**, individuo colegial, y socio profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación.

ANOTADA Y PUBLICADA

POR **D. EUGENIO GARCIA DE GREGORIO**,

Director del Foro Español.



MADRID.

IMPRENTA DE DON B. GONZALEZ.

Calle de Hortaleza núm. 89

1849.

# RESENA HISTORICA

DEL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.

DE SU ANTIGUO MONTE-PIO

Y DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

CON INSCRICION

de los Estatutos de los Colegios de Abogados del Reino, y Reales ordenes que los  
modifican.

REVISADA POR LOS LICENCIADOS

D. MARIANO ROLLAS, Secretario del mismo Colegio, y D. IGNACIO MIGUEL  
Y RUBERT, individuo colegial, y socio fundador de la Academia Nacional de Jurisprudencia y  
Legislacion.

ANOTADA Y PUBLICADA

POR D. EUGENIO GARCIA DE GREGORIO,

Director del Peco Español.



MADRID.

IMPRESA DE DON R. GONZALEZ.

Calle de Hortaleza núm. 89

1849.

## A los Colegios de Abogados del Reino.

Considerando las grandes modificaciones que han sufrido los Estatutos de los Colegios de Abogados del reino, y la mucha escasez de ejemplares que hay de los mismos, nos decidimos á publicarlos en el periódico, *Foro Español*, creyendo hacer en ello un servicio á la clase. Supimos que habian tenido un igual proyecto nuestros apreciables compañeros los Licenciados D. Mariano Rollan, secretario del Ilustre Colegio de Abogados de esta córte, y D. Ignacio Miquel y Rubert, individuo del mismo, si bien su pensamiento era mas lato, puesto que trataban de formar una historia estensa y completa del Colegio de Madrid, al que pensaban dedicarla, insertando á la vez los Estatutos. No tuvimos reparo en hacer presente á dichos señores nuestro deseo de que nos facilitasen sus apuntes y trabajos, con el objeto de que viesen la luz pública en el *Foro Español*, sino tenian idea de publicarlos como lo habian pensado. Con la mayor atencion se brindaron entonces á coadyuvar nuestro pensamiento, y á formar una reseña histórica del Colegio de Madrid, que sirviese de introduccion á los Estatutos, cuyo trabajo es el mismo que insertamos, el cual no es mas que un boceto de la idea que se habian propuesto llevar á cabo los señores referidos.

Publicado el presente trabajo en el espresado periódico, se presentaba el obstáculo de no estar recapitulada la legislacion que rige respecto á los Colegios de Abogados en un pequeño cuaderno, que pudiera circular y ser adquirido fácilmente. Para hacerlo desaparecer, publicamos por separado hoy dicha reseña histórica,

los Estatutos y reales órdenes que los modifican, pensando solo hacer un obsequio á nuestros compañeros. Tenemos el honor de dedicar este trabajo á los Colegios de Abogados del reino, esperando que estos por su parte corresponderán á nuestros deseos y solicitud.

A los Colegios de Abogados del Reino.

*Eugenio Garcia de Gregorio.*

Considerando las grandes modificaciones que han sufrido los Estatutos de los Colegios de Abogados del reino, y la mucha escasez de ejemplares que hay de los mismos, nos decidimos á publicarlos en el periódico, Foro Español, creyendo hacer en ello un servicio á la clase. Supimos que habian tenido un igual proyecto nuestros apreciables compañeros los Licenciados D. Mariano Ro-llan, secretario del Ilustre Colegio de Abogados de esta corte, y D. Ignacio Miguel y Hubert, individuo del mismo, si bien su pensamiento era mas lato, puesto que trataban de formar una historia extensa y completa del Colegio de Madrid, al que pensaban dedicarla, insertando á la vez los Estatutos. No tuvimos reparo en hacer presente á dichas señores nuestro deseo de que nos las clasificasen sus apuntes y trabajos, con el objeto de que viesen la luz pública en el Foro Español, sino tambien ideas de publicarlas como lo habian pensado. Con la mayor atencion se miraron entonces á coordinar nuestro pensamiento, y á formar una reseña histórica del Colegio de Madrid, que sirviese de introduccion á los Estatutos, cuyo trabajo es el mismo que insertamos, el cual no es mas que un boceto de la idea que se habian propuesto llevar á cabo los señores referidos.

Publicado el presente trabajo en el espresado periódico, se presenta el obstáculo de no estar recopilada la legislación que rige respecto á los Colegios de Abogados en un pequeño cuaderno, que pudiera circular y ser adquirido fácilmente. Para hacerlo desaparecer, publicamos por separado hoy dicha reseña histórica,

# RESEÑA HISTORICA

DEL

## ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.

### CAPITULO PRIMERO

*Del Ilustre colegio de Abogados de Madrid.*

Tocaba á su término uno de los mas brillantes reinados de España; el de Felipe II, que habia ennoblecido á la magistratura vistiéndola con la grave y venerable toga, cuando varios abogados de esta Côte, inspirados solo por un fin *religioso y benéfico*, se reunieron el 15 de agosto de 1595 en la sacristia del convento de San Felipe el Real, con el objeto de fundar una *Congregacion y Hermandad de Ntra. Sra. de la Asuncion y conmemoracion de San Ibo*, la cual tuviese por principal objeto el festejar á dicha Virgen, y el de auxiliar con algunos donativos á los congregantes necesitados, sus viudas y huérfanos. Dieron desde luego comision á seis individuos para que formasen las respectivas ordenanzas, que remitidas al Supremo Consejo de Castilla; su protector, las aprobó por real provision de 15 de julio de 1596, época desde la que puede contarse la verdadera fundacion de este Ilustre Colegio.

No tardó en conocer el Consejo la importancia que iba tomando

una congregacion , que tan humilde se presentó en sus primeros pasos; y con deseos de coadyuvar á su engrandecimiento, dispuso por auto acordado de 23 de noviembre de 1617, que ningun abogado pudiera ejercer su profesion en Madrid sin inscribirse antes en el Colegio. Esta disposicion , en la que sin duda descansa la existencia de aquella corporacion, ha sufrido varios embates y derogaciones, como luego veremos , hasta que por último ha podido triunfar de sus antagonistas.

La congregacion tuvo sus primeras reuniones y juntas en dicho convento de San Felipe, en el que celebraba al mismo tiempo con gran pompa sus fiestas, hasta que en 1628 se vió obligada á trasladarse al Colegio Imperial de jesuitas. La espulsion de estos religiosos verificada en 1767, dejó de nuevo sin local á la congregacion de Abogados , y en este apuro acordó su junta en 21 de junio de dicho año pasar á la parroquia de Santa Cruz , que á la sazón se estaba concluyendo. Continuó celebrando allí sus funciones unos ocho años, hasta que en 1775 se dispuso su última traslacion á San Isidro el Real, que es el que presentaba mas comodidad, tenia la concesion de indulgencias, y sobre todo , estaba bajo la proteccion del Consejo.

Habiendo variado algun tanto con el tiempo el primitivo carácter de la congregacion, se tocó en la necesidad de variar ó modificar sus ordenanzas : así se dispuso en junta de 28 de agosto de 1731, y reformados que fueron, quedaron aprobados por real cédula de 8 de agosto de 1732. Estos nuevos estatutos, en los que se habian copiado casi todas las disposiciones de las antiguas ordenanzas, no podian en modo alguno satisfacer las necesidades de otros tiempos mas ilustrados. La revolucion francesa de 1793 despertó la discusion en todos los ramos, y era necesario , pues, que el Colegio de Abogados de Madrid , compuesto de personas ilustradas y entendidas, tratase de revisar sus estatutos para ponerlos en consonancia con los adelantos de las ideas. Comisionado al efecto el señor Calleja , manifestó en junta de 14 de junio de 1807, tenerlos ya en borrador y prontos á darles la última mano.

Mucho se hubiera adelantado sin duda con esta nueva mo-

dificacion; pero el grito de guerra estalló en todo el pais á consecuencia de la invasion francesa de 1808, y convertida España en un campamento militar, no se pensó en otra cosa que en arrojar al otro lado de los Pirineos á los que se habian atrevido á hollar nuestra independenciam y tener en humillante cautiverio al *deseado* rey. Pocas señales de vida dió entonces el Colegio; pero derrotadas las águilas francesas en los campos de Bailen, España volvió á su estado normal, y la antigua congregacion de Abogados continuó tambien sus importantes tareas.

Se promulgó en 1820 la Constitucion del año 12, y en su consecuencia se creyó era llegado el momento de uniformar los antiguos estatutos con las nuevas instituciones políticas que regian en la nacion. En junta de 28 de abril de 1822 se dió cuenta de estar concluidos los trabajos, y en 27 de mayo se remitieron los nuevos estatutos al gobierno para que les diese su aprobacion: lejos de hacerlo así, ordenó por real decreto de córtes de 8 de junio de 1823, que los abogados pudiesen ejercer su profesion en cualquiera punto de la monarquía sin necesidad de inscribirse en ningun colegio, presentando solo sus títulos á la autoridad local.

Hasta que punto pudo esta disposicion haber afectado la existencia del Colegio de Madrid, no podemos ahora calcularlo; porque la reaccion de 1823, habiendo restablecido en su fuerza los antiguos estatutos, dejó sin efecto lo dispuesto en el decreto de 8 de junio del mismo año. Mucho tuvo que sufrir la corporacion en aquella reaccion política: no bastó que la persecucion se cebase particularmente en algunos de sus individuos, sino que fué preciso que todo el Colegio espermentase sus efectos. Anuláronse todas las incorporaciones realizadas en los tres primeros años de gobierno constitucional, se exigieron nuevas y complicadas pruebas de purificacion en las que debian demostrar su amor al rey; se privaron de poder ejercer la abogacia en todo el reino á varios de sus mas notables individuos; se impusieron fuertes multas á los que habian compuesto la Junta de Gobierno de 5 de enero de 1824, y hasta creyó el Consejo que por haberse adherido el Colegio al sistema político de los tres años, habia perdido mucho de su antiguo prestigio y estimacion.

La obediencia que el Colegio acordaba á todas las órdenes de aquel supremo tribunal, y mas que todo el transcurso del tiempo y de los años, calmaron algun tanto los ódios y las persecuciones de que antes fuera blanco: poco á poco recobró aquella distinguida posicion de que siempre habia gozado, y á la que nunca habia creído faltar, y entonces se removi6 otra vez la reforma de los antiguos estatutos. Elev6se con este objeto una esposicion al Gobierno, quien espidió en su consecuencia la real 6rden de 21 de setiembre de 1834, en la que se mandaba, que la Junta de Gobierno convocase á Junta general, á fin de que el Colegio tomase en consideracion los negocios propios de su r6gimen y administracion interior, y acordase lo que creyera conveniente á los intereses y lustre de *tan digna corporacion*. Verific6se dicha junta el 9 de noviembre, de la que result6 el nombramiento de una comision que redactase los nuevos estatutos que en adelante debian regir.

No levant6 mano dicha comision en sus trabajos; present6 á la Junta de Gobierno muy pronto concluidos los estatutos, y sin perder momento los remiti6 esta al gobierno para su aprobacion. Con 6nsia se esperaba este acontecimiento, pues el Colegio deseaba armonizar su organizacion con los adelantos de la 6poca; pero en vez de suceder así, se espidió el decreto de c6rtes de 11 de julio de 1837, por el que se restablecia el de 8 de junio de 1823, que, como ya dijimos, hacia libre el ejercicio de la profesion sin necesidad de inscribirse en ningun colegio particular.

Si á la promulgacion del decreto de 8 de junio se vi6 zozobrar la existencia de esta antigua corporacion, toda vez que considerase los lamentables efectos de una libertad tan ilimitada; si de una sola ojeada midi6 los graves, los enormes é imprescindibles perjuicios, que debian seguirse á su continuacion, y sobre todo á la buena administracion de justicia y al lustre de la clase que tan dignamente habia siempre representado; con mayoria de razon debia considerar ahora reproducidos todos aquellos males, todos aquellos inconvenientes. Consult6 al gobierno para que le trazase la lnea de conducta que en adelante debia seguir,

á lo que contestó aquel en su real orden de 3 de setiembre de dicho año de 1837, que continuara al frente de la corporacion y de su Monte-Pío la misma Junta de Gobierno, mientras se disponia y publicaba el nuevo arreglo de colegios.

No fué, sin embargo, bastante esta disposicion para dar vida y movimiento al Ilustre Colegio de de abogados de Madrid: fué necesario que se promulgasen los nuevos estatutos de 28 de mayo de 1838 para que se viese renacer la paralizada existencia de un cuerpo que tantos servicios habia prestado siempre á su pais. Verificó su instalacion, segun los nuevos estatutos, en Junta general de 8 de julio del mismo año, y desde este dia puede en verdad contarse la segunda época de esta corporacion. Quedaba desde entonces afianzada su existencia en el artículo primero de dichos estatutos, el cual hacia necesaria la incorporacion, para que se pudiera ejercer la profesion en Madrid; y aunque esto se derogó por real orden de 28 de noviembre de 1841, volvió de nuevo á restablecerse por real decreto de 12 de junio de 1844, que al mismo tiempo hizo notables variaciones en los mencionados estatutos: el contesto de estos últimos, asi como las modificaciones que han sufrido, podrán consultarse al final de esta reseña histórica.

Para la debida direccion y administracion del Colegio hay una Junta de gobierno, que, segun el decreto de 1844, se compone de un decano, 6 diputados, un tesorero y un secretario contador, todos los cuales se nombran anualmente en Junta general. El número de colegiales es hoy dia ilimitado, ascendiendo el de este año 1849 á 697; de los cuales, 487 ejercen la profesion, y 210 no la ejercen, sin contar una gran porcion que no se han incluido en la lista, que en principio de cada año publica el Colegio, en virtud de lo que dispone la real orden de 24 agosto de 1847. Desde la creacion del Colegio se ha practicado el nombramiento de cierto número de individuos para defender las causas de pobres: su agregacion y totalidad ha variado segun las épocas, hasta que se fijó su número en 80, segun oficio pasado por el señor Regente de la Audiencia en 10 de enero de 1848, los cuales sirven indistintamente por turno en todos los tribunales, y disfrutan de la esencion total de la contri-

bucion industrial , como dispone el real decreto de 19 de julio en de 1846. Para ingresar el Colegio basta hoy presentar el título de abogado, abonando por derechos de entrada 500 reales vellon, segun la real órden de 14 de diciembre de 1847, que no rigió hasta 1.º de enero de 1848.

Grande y merecida ha sido en todos tiempos la importancia que ha tenido el ilustre colegio de abogados de Madrid: su reputacion no se ha circunscrito solo al casco de la córte, sino que se ha estendido hasta las provincias mas remotas de España y aun hasta el Nuevo-Mundo conquistado en tiempo de los reyes católicos. Por eso solicitaron y obtuvieron en el siglo pasado la incorporacion y filiacion en él, los colegios de Cádiz, Córdoba , Coruña, Granada, Málaga , Méjico, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; por eso tambien el Consejo de Castilla y el mismo gobierno en varias ocasiones le ha consultado y pedido su parecer en los puntos mas árdulos de derecho y de jurisprudencia; por eso, en fin, se ha promovido siempre á los decanos del Colegio á destinos muy importantes , habiéndoles concedido últimamente por real órden de 14 de diciembre de 1848 un puesto de honor en la apertura de los tribunales como magistrados honorarios, adquiriendo personalmente los honores de tales siempre que sean reelegidos tres veces.

Se pidió tambien su dictámen con respecto á la Novísima Recopilacion y al Código Penal de 1822: se le cometió siempre la censura de todas las obras de legislacion y jurisprudencia que debian ver la luz pública , y hasta se le concedió la facultad de examinar á los que deseaban recibirse de abogados, cuyo privilegio ha durado hasta nuestros tiempos; y por último en todas ocasiones se ha apresurado á cumplimentar á nuestros reyes en su exaltacion al trono, así como á los individuos que obtenian algun destino de consideracion.

Constante el Colegio en su primitiva idea, y recordando el objeto de su creacion, no habia dejado nunca de celebrar con extraordinaria suntuosidad la fiesta de nuestra Señora de la Asuncion y conmemoracion de S. Ibo; pero á consecuencia de los lamentables acontecimientos ocurridos en 1834 en los conventos

de esta capital, dispuso la junta de gobierno en 4 de agosto, que por entonces se suspendiera dicha funcion, que era obligatoria segun los antiguos estatutos. Recientemente en junta general de 20 de diciembre de 1847, se acordó su restablecimiento, costeando todos los gastos el Colegio, y no el decano como se acostumbraba en otro tiempo.

Réstanos añadir dos palabras para concluir este primer capítulo; y decimos dos palabras, porque si nuestro objeto fuera expresar uno por uno todos los hombres verdaderamente célebres por su ilustracion y por sus altos destinos, que ha tenido el Ilustre Colegio de Madrid, serian necesarias algunas páginas para conseguir este objeto, y nos saldriamos tambien de nuestro propósito. Baste decir que siempre han sido sus individuos los presidentes y vocales del antiguo Consejo Real, del de Indias, del de las Ordenes, del de la Suprema y general Inquisicion, y del de la Contaduría; los mas ilustres juriconsultos de todas épocas y de nuestros dias; y por último, que los respetables nombres de Floridablanca, Campomanes, Cano Manuel, Cambronero y otros, se hallan inscritos en sus listas.

## CAPITULO II.

### *Del antiguo Monte-Pio de abogados.*

Segun queda dicho en otro lugar, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid debió su origen á la real provision del Supremo Consejo de Castilla espedita en 15 de julio de 1596: no contaba entonces con otros recursos mas que con algunos donativos voluntarios de los mismos individuos y con la cantidad de 98 rs. que debian satisfacer á su entrada en la congregacion. Con los fondos que componian dichas sumas, debia atenderse á las obligaciones piadosas que preceptuaban las ordenanzas, y á todas las atenciones del Colegio, entre las que se contaba algun pequeño socorro que se distribuia entre las viudas y huérfanos de los colegiales, que se encontraban necesitados, lo cual ocurría muy rara vez. Pero habiéndose aumentado estos en lo sucesivo, y no siendo suficientes

